

OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MÉXICO

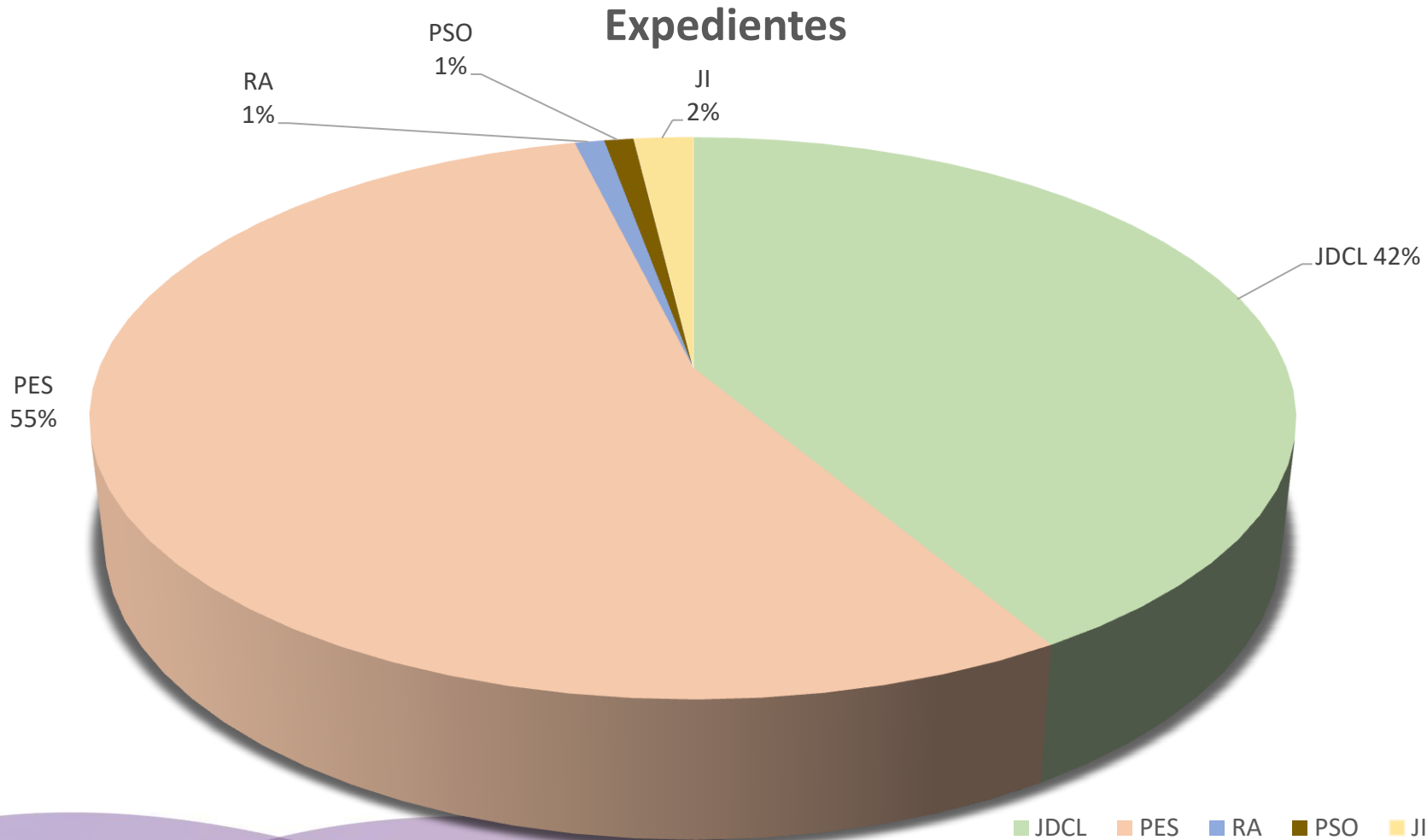
“Diagnóstico de sentencias por violencia política contra las mujeres en razón de género”



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

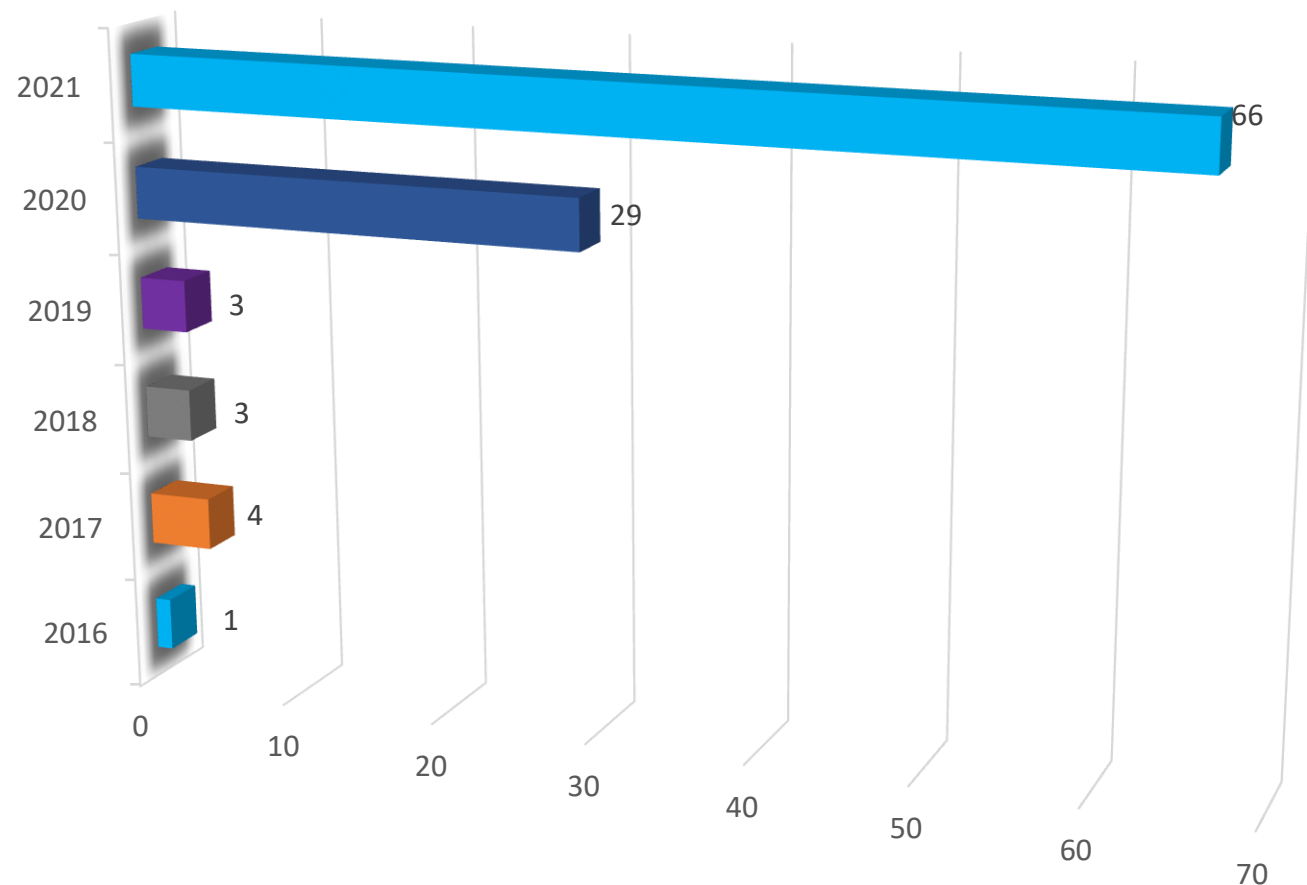
1. UNIVERSO DE EXPEDIENTES

En la grafica, se muestra el universo de expedientes en los que diversas actoras señalaron VPG; dando un total de 106 asuntos desde el 2016 al 2021.



MEDIO DE IMPUGNACIÓN	No. EXPEDIENTE.
JDCL	44
PES	58
RA	1
PSO	1
JI	2
TOTAL	106

1.1 EXPEDIENTES POR AÑO



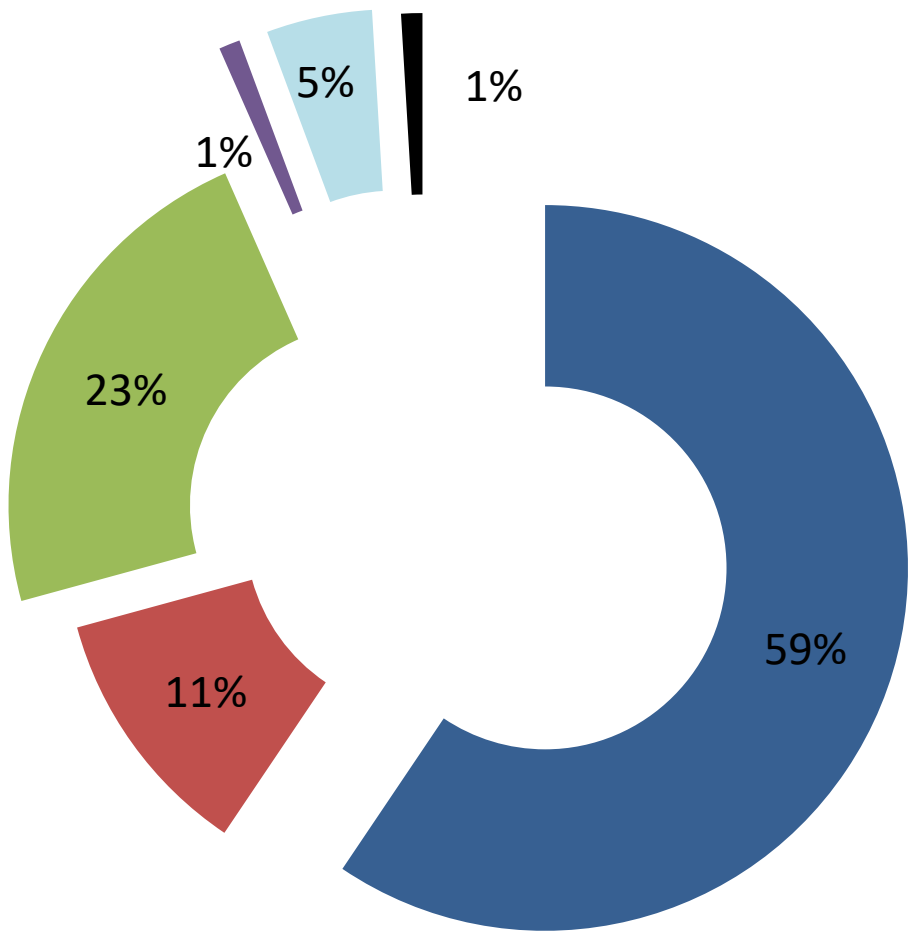
En la grafica se muestra el número de medios de impugnación, en los cuales se señaló VPG por año, se observa una ascendencia con la exposición del tema, criterios y/o regulación.

BASE DEL ESTUDIO	PUBLICACIÓN
Protocolo*	mayo 2016
Jurisprudencia 21/2018	3 agosto 2018
Reforma de VPG - Federal	13 abril 2020
Reforma de VPG - EDOMEX	24 sep. 2020

	2016	2017	2018	2019	2020	2021
■ Expedientes	1	4	3	3	29	66

■ 2016 ■ 2017 ■ 2018 ■ 2019 ■ 2020 ■ 2021

1.2 PROMOVENTES DEL UNIVERSO DE ASUNTOS

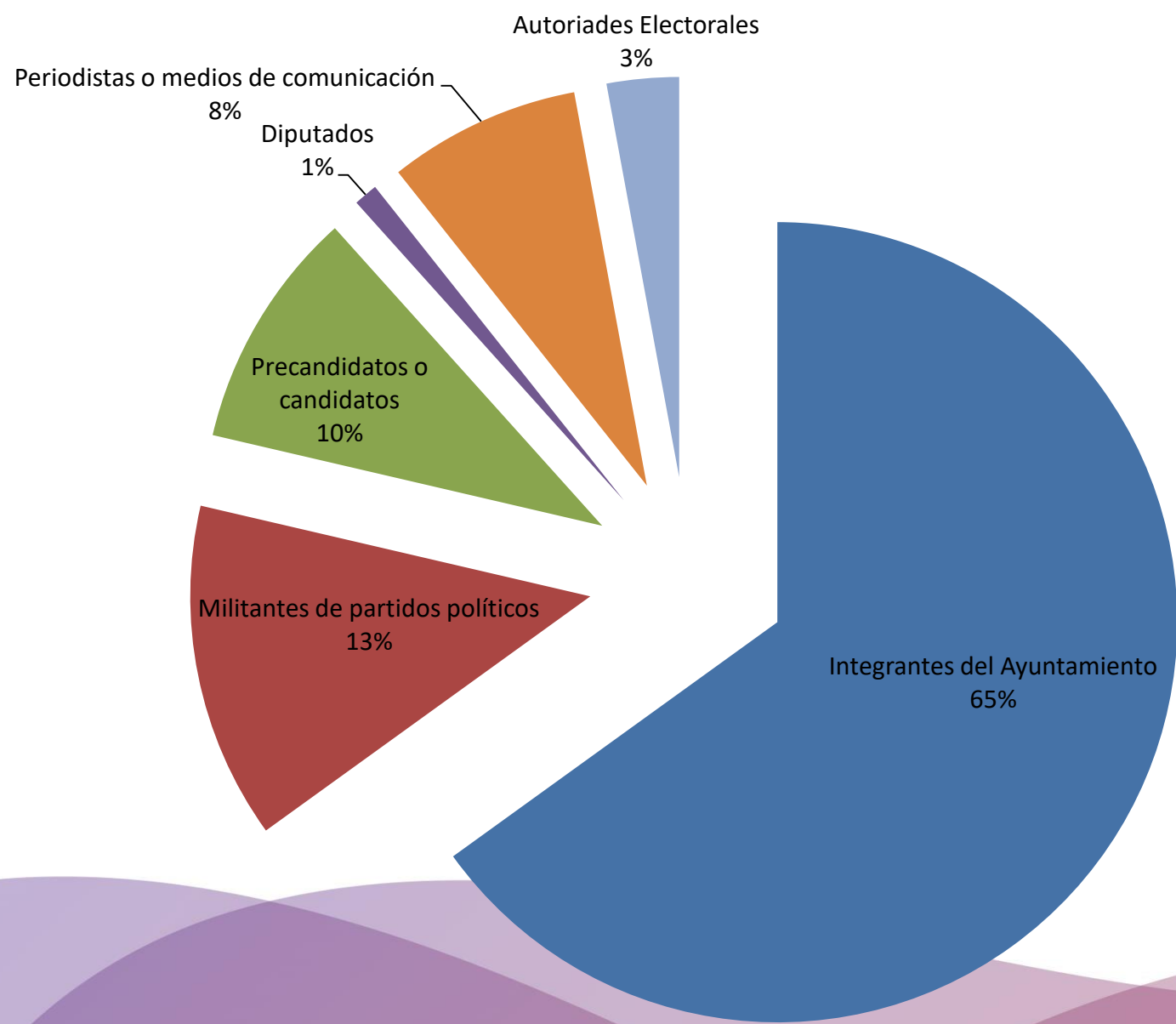


Del total de asuntos donde se señaló VPG, se observa que el mayor número de actoras pertenecen al cabildo de algún ayuntamiento con un 59%.

Actoras	No.
Integrantes de cabildo	63
Militantes de partidos políticos	12
Precandidatas y candidatas	24
Diputadas	1
Delegadas Municipales	5
Autoridades Electorales*	1
TOTAL	106

**Se trata de una vocal integrante de un órgano desconcentrado del IEEM.*

1.3 AUTORIDAD, ÓRGANO O PERSONA DENUNCIADA



Del universo de expedientes, el **carácter** de las autoridades, órganos o personas denunciadas fueron las siguientes:

Probables responsables	No.
Integrantes de ayuntamiento	69
Militantes de partidos políticos	15
Precandidatos y candidatos	10
Diputados	1
Periodistas o medios de comunicación	8
Autoridades Electorales*	3
TOTAL	106

**Las autoridades señaladas como responsables son órganos centrales y desconcentrados del IEEM.*

1.4 MANIFESTACIONES, ACTOS U OMISIONES DENUNCIADAS

✓ Solicitud de información

- Respuesta a oficios con negativa de entregar información.
- Omisión respuesta a oficios.
- - Negativa de entregar la información.



✓ Sesiones de Cabildo

- Derecho de replica en sesión.
- Aprobación de reglamentos.
- Negativa de anexar puntos al orden del día.
- Negativa de licencia de separación.



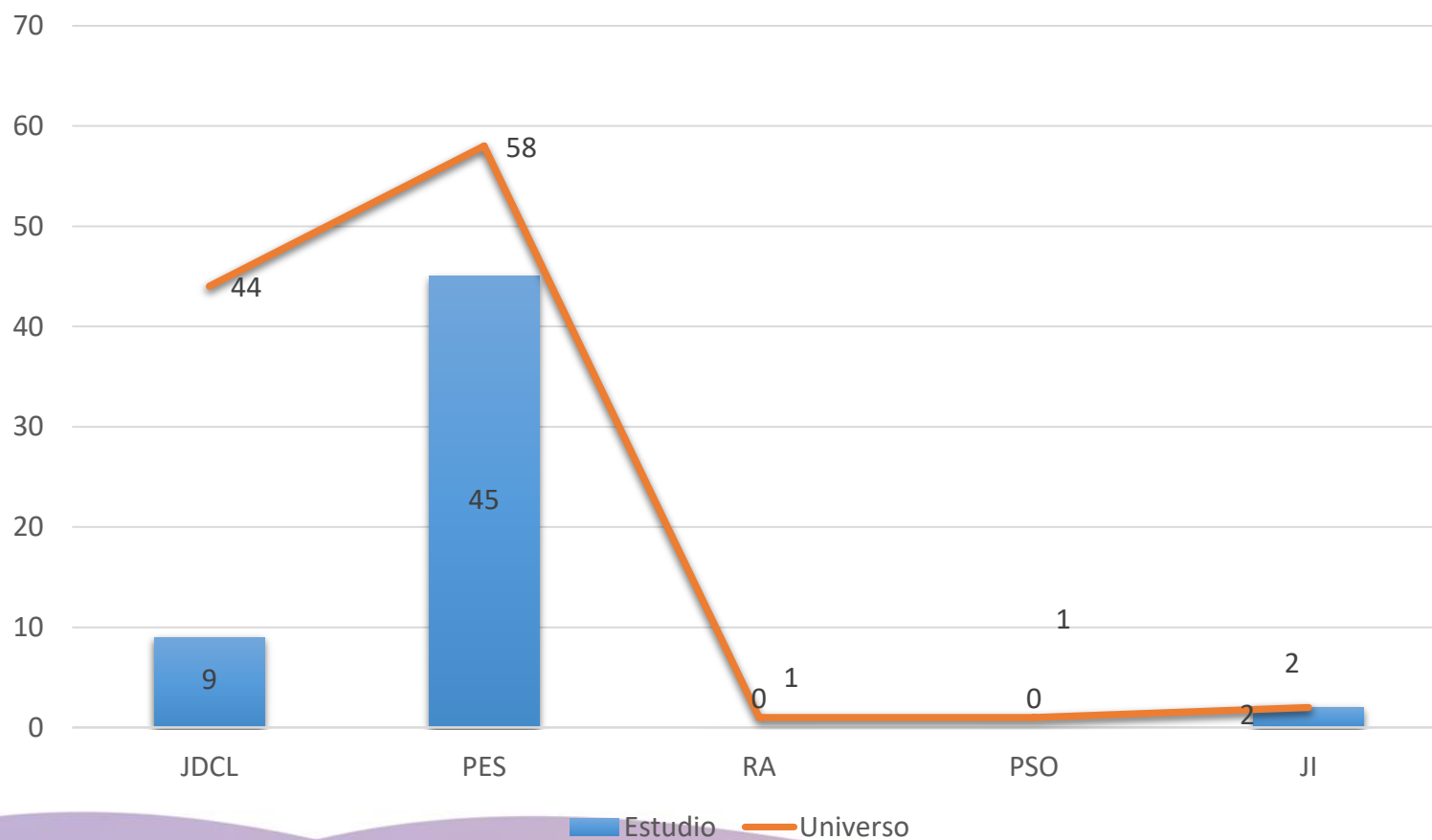
✓ Otras afectaciones en el encargo

- Pago de sueldos a su personal.
- Afectación a sus dietas.
- Asignación de personal.
- Publicaciones en redes sociales.



2. EXPEDIENTES DONDE SE ESTUDIO VPG

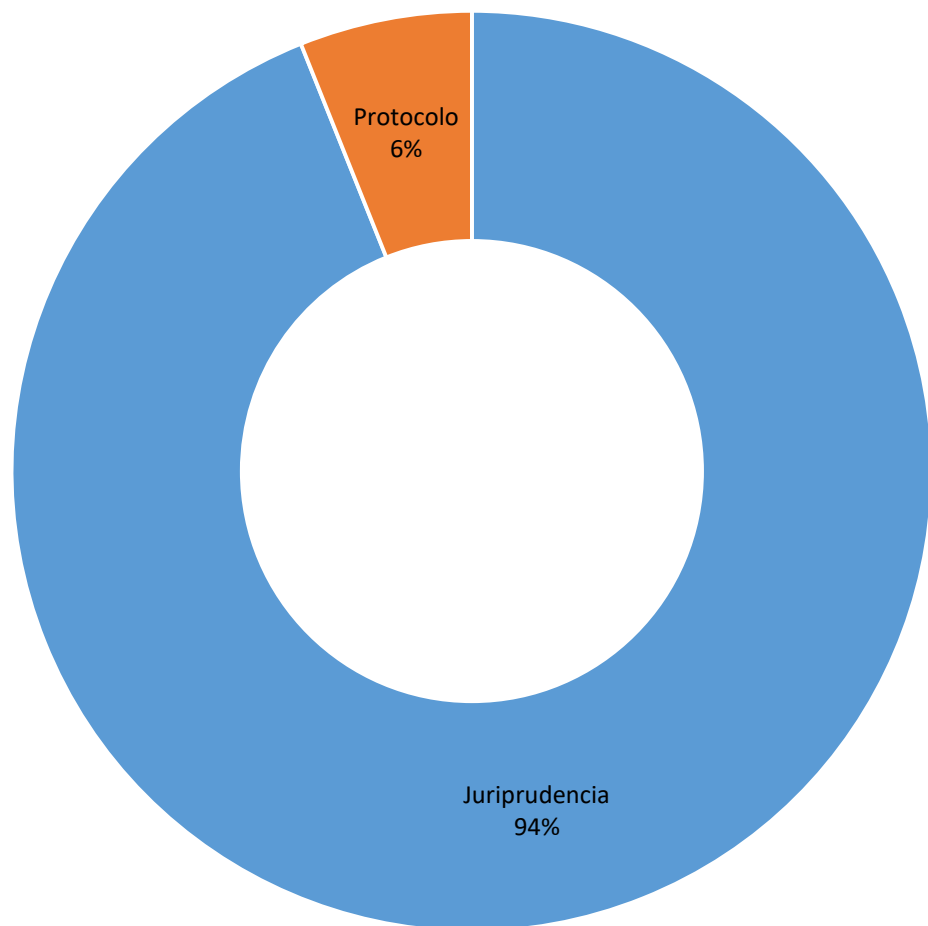
De los 106 asuntos del universo de expedientes, en 50, no se acreditó la vulneración a un derecho político-electoral.



MEDIO DE IMPUGNACIÓN	UNIVERSO	SIN VULNERACIÓN A DPE	ESTUDIO
JDCL	44	35	9
PES	58	13	45
RA	1	1	0
PSO	1	1	0
JI*	2	0	2
TOTAL	106	50	56

*Los asuntos fueron estudiados por la SRT con el protocolo, quien tuvo por acreditada la VPG.

2.1 ANÁLISIS DE LA VPG



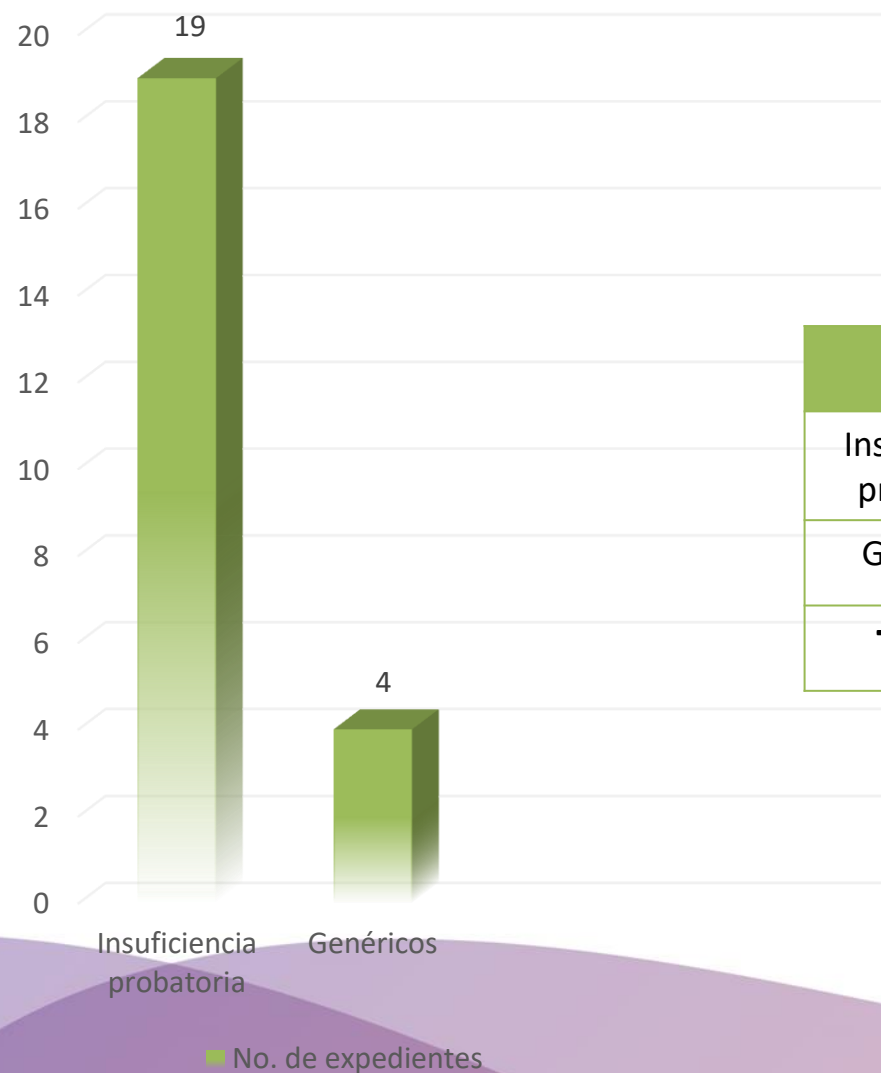
En la grafica, se observa que de los 56 asuntos donde se estudió la VPG, en 23 expedientes no se acreditaron los hechos denunciados, por lo que, en los restantes 33 asuntos se analizaron a través del protocolo de VPG y/o la jurisprudencia 21/2018, ambos criterios de la Sala Superior del TEPJF.

Criterio	No. de Expedientes
Protocolo*	2
Jurisprudencia	31
TOTAL	33

**Los asuntos fueron estudiados por la SRT con el protocolo, quien tuvo por acreditada la VPG.*

2.2 FALTA DE ACREDITACIÓN DE HECHOS

En 23 expedientes donde no se acreditaron los hechos denunciados, se obtuvieron dos supuestos:



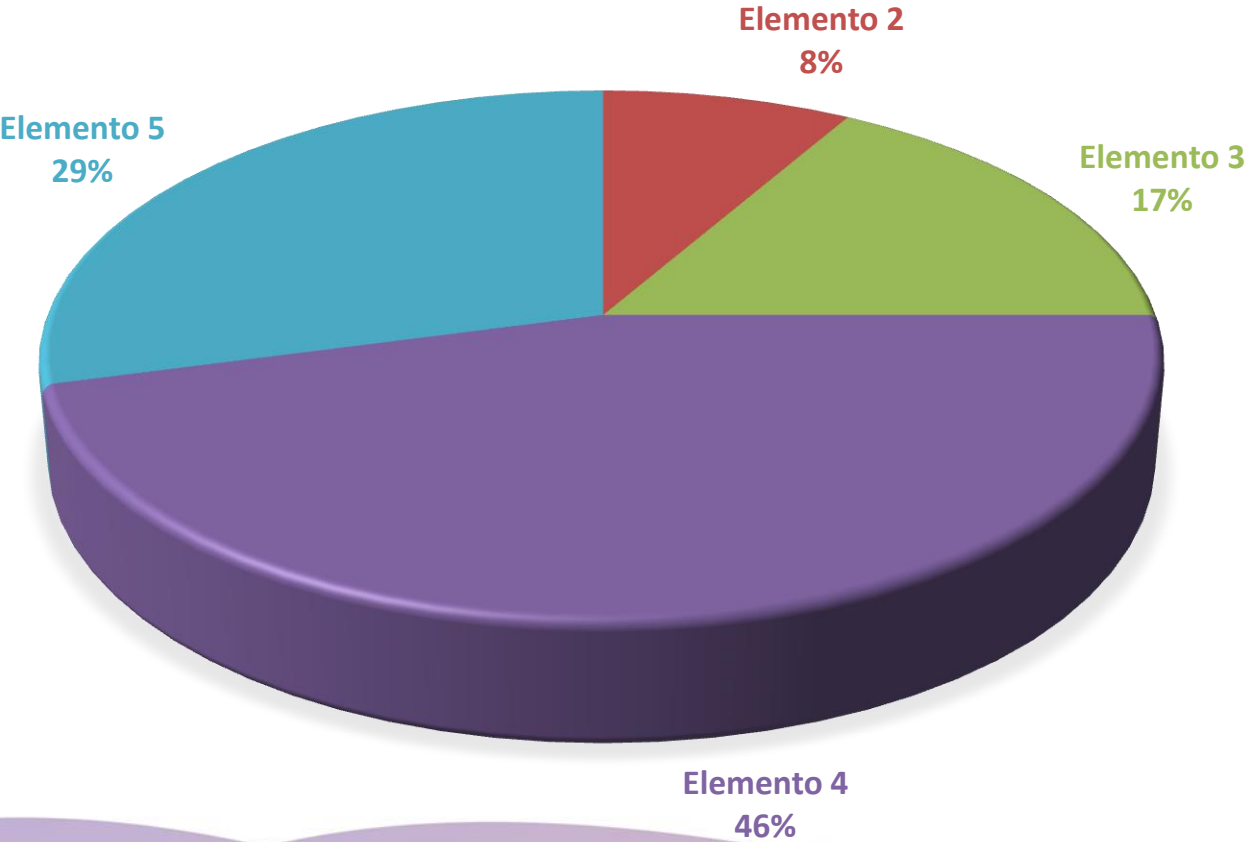
Datos de la gráfica	
Insuficiencia probatoria	19
Genéricos	4
TOTAL	23

Medios de impugnación	
JDCL	5
PES	18
TOTAL	23

Años	
2020	8
2021	15
TOTAL	23

2.3 ELEMENTOS DE LA JURISPRUDENCIA QUE NO SE CUMPLIERON

En 24 expedientes donde se aplicó la jurisprudencia 21/2018, no se actualizó algún elemento de acuerdo al caso concreto.



Medios de impugnación	
JDCL	9
PES	15
TOTAL	24

Años	
2018	1
2020	7
2021	16
TOTAL	24

Jurisprudencia 21/2018	Exp. que no cumplieron con algún elemento
Elemento 1	0
Elemento 2	2
Elemento 3	4
Elemento 4	11
Elemento 5	7
TOTAL	24

2.4 ELEMENTOS DE LA JURISPRUDENCIA DE SS 21/2018

5

Se basa en elementos de género, es decir:

- i) Se dirige a una mujer por ser mujer.
- ii) Tiene un impacto diferenciado en las mujeres.
- iii) Afecta desproporcionadamente a las mujeres

1

Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.

4

Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

2

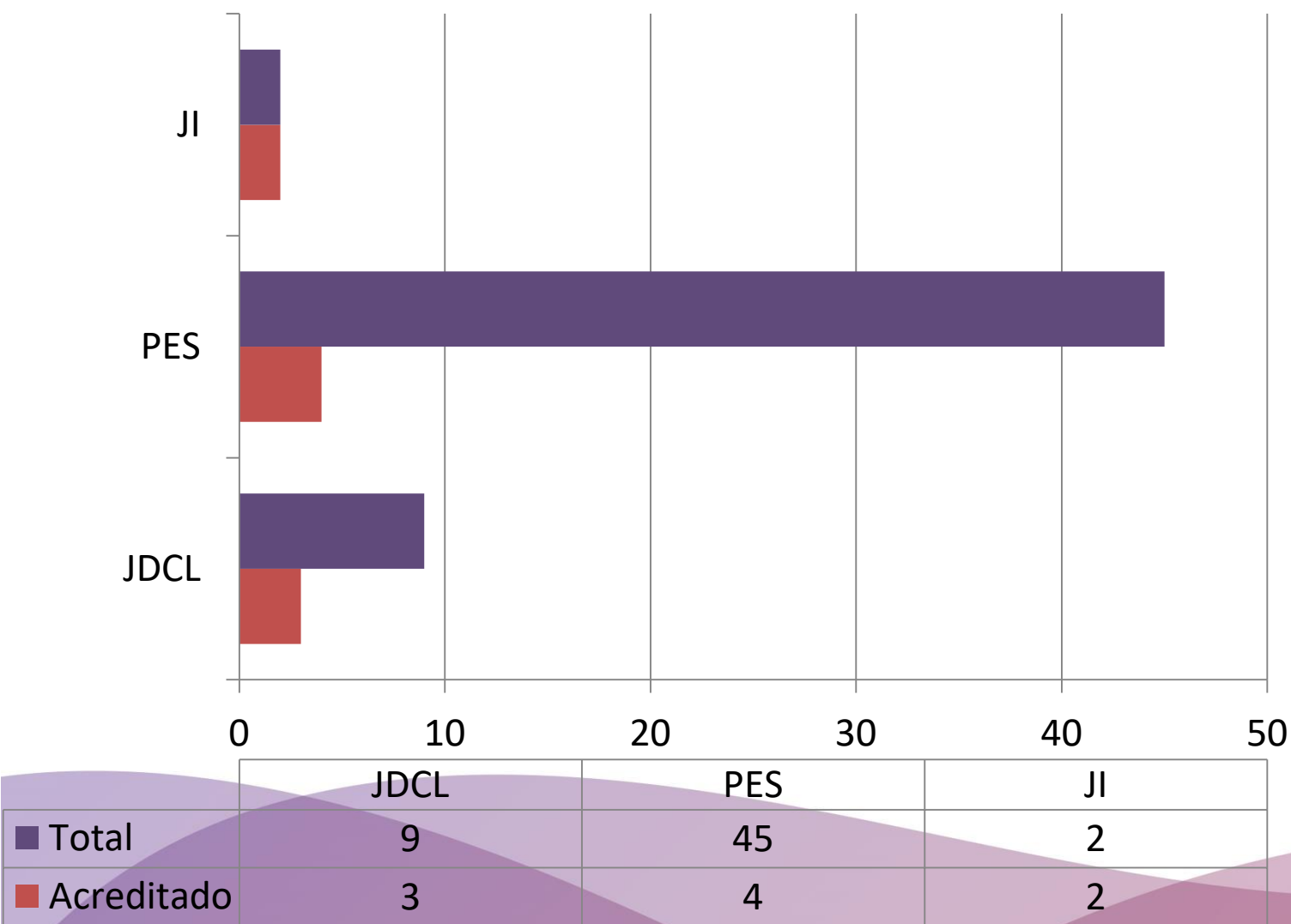
Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.

3

Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.

2.5 ASUNTOS DONDE SE ACTUALIZÓ VPG

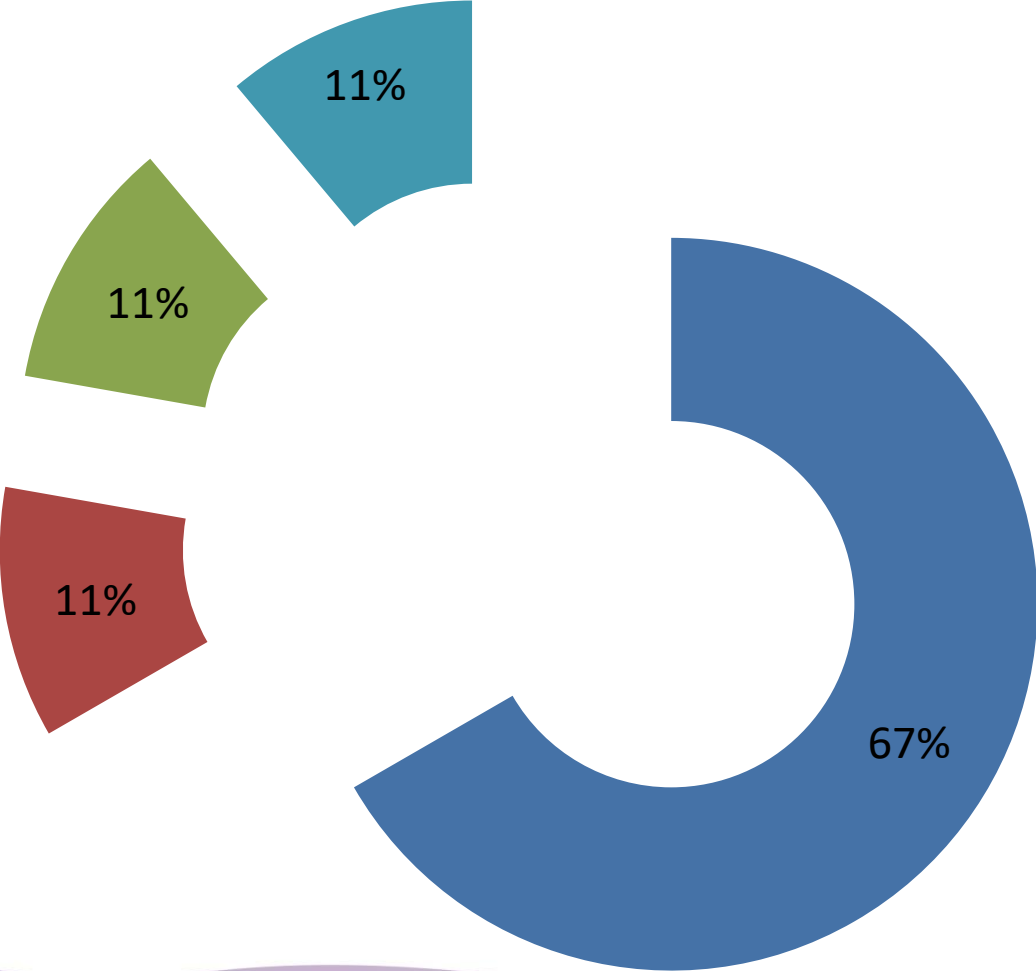
De los 33 asuntos donde se aplicaron los criterios de VPG, se tuvo por actualizada en 9 asuntos.



MEDIOS DE IMPUGNACIÓN	EXPEDIENTES
JDCL	1. JDCL/48/2018 2. JDCL/188/2019 3. JDCL/198/2019
PES	1. PES/12/2021 2. PES/43/2021 3. PES/199/2021 4. PES/310/2021
JI	1. JI/114/2018 y acumulado JI/115/2018 2. JI/15/2021

AÑO	EXPEDIENTES
2018	2
2019	2
2021	5

2.6 PROMOVENTES DONDE SE ACREDITÓ LA VPG

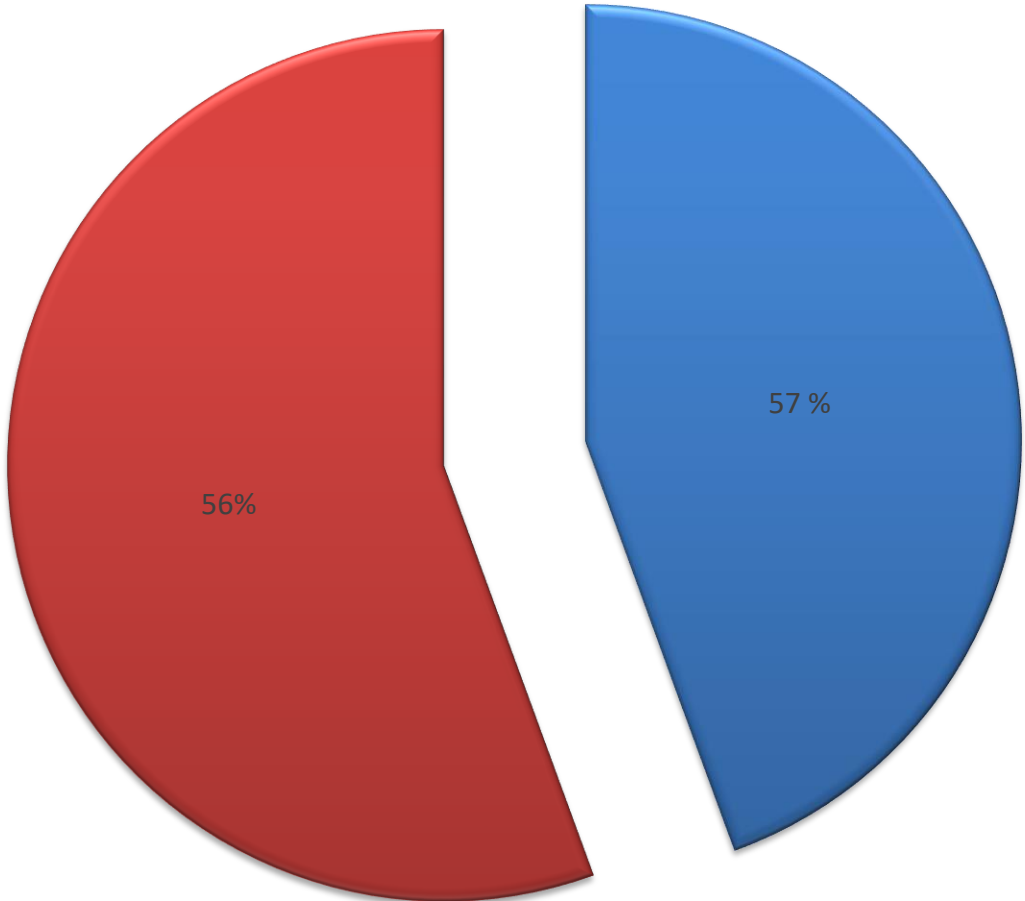


Del total de asuntos donde se acreditó la VPG, se observa que el mayor número de actoras pertenecen al cabildo de algún ayuntamiento con un 67%.

Actoras	No.
Integrantes de cabildo	6
Militantes de partidos políticos	1
Precandidatas y candidatas	1
Delegadas municipales	1

2.5 AUTORIDAD O PERSONA RESPONSABLE DE VPG

De los 9 asuntos donde se tuvo por acreditado la VPG, los responsables son los siguientes:



Actoras	No.
Integrantes de cabildo	4
Periodistas o medios de comunicación	5

En 3 expedientes a pesar de que se determinó VPG, no se logro vincular una responsabilidad directa.

2.8 EJEMPLOS DE MANIFESTACIONES Y ACTOS QUE CONSTITUYEN VPG

Expresiones: editorial
y notas periodísticas

PES/12/2021

Sancionado: 1 periodista.

Editorial: “cuántas neuronas perdió por el lamentable contagio de #COVID” o debería organizar una peregrinación por tantos milagros”, “La inútil presencia de ++++++ ha sido rescatada por ++++++, quien realmente es el que mueve los hilos más sensibles del Ayuntamiento”.

PES/43/2021

Sancionado: 1 periodista y 2 medios de comunicación.

“Si el partido elige a quien será su candidato fuera de los cariños personales. Uno de los últimos sondeos hechos en ++++++ colocan a ++++++ con mayor penetración e intención del voto si fuera el candidato del partido, pero en este partido todo puede pasar y más cuando las pasiones se anteponen al prestigio personal y político”.

PES/199/2021

Sancionado: 1 periodista.

“El partido político ++++ y el narco en el ayuntamiento ++++”, “El municipio ++++ en riesgo por la candidata ++++++”, “cuenta con el poderoso apoyo de su pareja sentimental ++++++”, “la persona ++++ es su pareja sentimental, la candidata ++++++”.

2.8 EJEMPLOS DE MANIFESTACIONES Y ACTOS QUE HAN SIDO VPG

Actos vandálicos

PES/310/2021

Sancionado: sin responsable.

Se realizaron pintas ofensivas en propaganda con la leyenda: "*puta vieja ratera*". Sí se actualiza VPG, por ser expresiones denostativas.

Jl/15/2021

Sancionado: sin responsable.

Se declaró la nulidad de la elección, por violación a principios constitucionales derivado de la VPG y el discurso de odio cometidos en contra de la candidata en el marco del proceso electoral local en el Estado de México. Actos vandálicos en la mayoría de las bardas que integraban la propaganda de la candidata.

Redes sociales

Jl/114/2018 y Jl/115/2018 acumulado

Sancionado: sin responsable.

Manifestaciones en un video de redes sociales: "Eres una delincuente", "ha encubierto una oscura verdad, gracias a los beneficios económicos de su familia".

2.8 EJEMPLOS DE MANIFESTACIONES Y ACTOS QUE HAN SIDO VPG

Manifestaciones estereotipadas

JDCL/188/2019

Sancionado: integrante de cabildo.

En sesión de cabildo: *"Porque ustedes a pesar de que son mujeres les debo respeto..."*; conductas que sitúa a las mujeres en una condición diferenciada de los hombres.

JDCL/198/2019

Sancionado: integrante de cabildo.

En sesión de cabildo: "que ++++ necesitaba de sus compañeros delegados para realizar faenas, para que ellos se encargaran de organizarlas y que ella estaba para organizar a las señoras que van a hacer la comida para darles de comer a los de la faena. En tono ofensivo le dijeron que se buscara a un hombre alto, güero y con dinero."

JDCL/48/2018

Sancionado: integrante de cabildo

Se acreditó las omisiones consistentes en asignarle recursos humanos suficientes para desempeñar el cargo, tampoco se le asignó las dietas correspondientes al aguinaldo y a la prima vacacional, pues impactó en su derecho humano de desarrollo en la escena política, como funcionaria pública en el ejercicio o desempeño de su cargo de elección popular.

3. CONCLUSIONES

- ✓ La difusión permanente de los mecanismos jurisdiccionales de defensa en favor de las mujeres (JDCL y PES), a fin de que acudan a presentar sus escritos denunciando actos u omisiones de VPG.
- ✓ Cultura de la denuncia.
- ✓ Es importante que los medios de defensa que presenten las mujeres a fin de hacer valer VPG, se acompañen de el mayor número de pruebas, salvo hechos ocultos.

3. CONCLUSIONES

- ✓ Debe flexibilizarse la carga de la prueba, a fin de poder acreditarse la VPG.
- ✓ Ampliar las facultades del órgano jurisdiccional, con la finalidad de allegarse de mayores medios de prueba.
- ✓ Endurecer las sanciones para las personas o autoridades vinculadas que omitan dar cumplimiento a los requerimientos de información en asuntos relacionados con VPG.

JDCL/48/2018

Se estudió por: jurisprudencia 21/2018

Una Síndica Municipal, controvierte la aprobación por mayoría de votos de los integrantes del cabildo, del presupuesto de egresos 2018; conductas que vulneran su derecho político-electoral de ser votada, en su vertiente de ejercicio del cargo, así como VPG.



Se acreditó al actualizarse los elementos; se acreditó las omisiones consistentes en asignarle recursos humanos suficientes para desempeñar el cargo, tampoco se le asignó las dietas correspondientes al aguinaldo y a la prima vacacional; pues impactó en su derecho humano de desarrollo en la escena política, como funcionaria pública en el ejercicio o desempeño de su cargo de elección popular.

Sin impugnaciones en el TEPJF

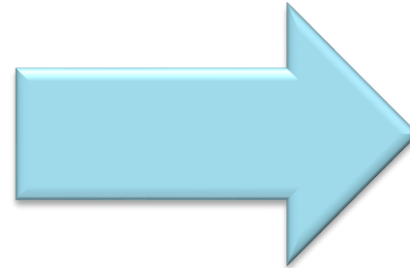
JI/114/2018 y JI/115/2018 acumulado

Se estudió con el protocolo de VPG



Con independencia de que fue promovido por un partido político, se aducen circunstancias relacionadas con VPG derivadas de la publicación de un video en redes sociales, acto que impacto en la elección.

Es infundado pues la actora no aportó elementos de prueba que acreditaran el impacto de esa publicación en la decisión ciudadana.



La SRT revocó la emitida por el TEEM, entre otras cosas por considerar que efectivamente dicho video impactó en la decisión ciudadana, derivado del estudio del video de acuerdo al protocolo, ya que las expresiones vertidas en el video son expresiones calumniosas que constituyen un discurso desproporcionado que subyace en el estereotipo por las expresiones: “Eres una delincuente”, “ha encubierto una oscura verdad, gracias a los beneficios económicos de su familia”.



JDCL/188/2019

Se estudió por: jurisprudencia 21/2018

Diversas Síndicas y Regidoras de un Ayuntamiento, señalaron la violación a sus derechos político-electorales en el ejercicio de sus funciones, por expresiones en la sesión de cabildo que generan VPG.



Se acreditó que el Presidente Municipal, realizó manifestaciones dentro del desarrollo de las sesiones como: "Porque ustedes a pesar de que son mujeres les debo respeto..."; conductas que sitúa a las mujeres en una condición diferenciada de los hombres; asimismo provoca una denigración del género femenino, dado que indica una oposición a brindar respeto a las mujeres, por el solo hecho de serlo.

Sin impugnaciones en el TEPJF

JDCL/198/2019

Se estudió por: jurisprudencia 21/2018

Una Delegada Municipal, señaló diversos actos consistentes en expresiones que en su concepto constituyeron VPG.



En el asunto se advierte la utilización de un lenguaje misógino en contra de la actora en el sentido de que:

- a) *La actora necesitaba de sus compañeros delegados para realizar faenas, para que ellos se encargaran de organizarlas y que ella estaba para organizar a las señoras que van a hacer la comida para darles de comer a los de la faena, y*
- b) *En tono ofensivo le dijeron que se buscara a un hombre alto, güero y con dinero.*

Las referidas expresiones, por sí mismas, constituyen marcados estereotipos de género, que afectan a las mujeres y cuyo efecto resulta en la perpetuación de desigualdades sociales entre los géneros.

JI/15/2021

Se estudió por: jurisprudencia 21/2018

Una candidata, denunció la pinta de diversas bardas con expresiones que a su decir, constituyen VPG, el TEEM señaló que sí se tuvo por acreditado la VPG, sin embargo, señaló que no son de la entidad suficiente para haber permeado en el resultado de la votación, por lo que se debe preservar los votos válidos, en observancia al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados por lo que no se anuló la elección por VPG.



Se declaró la nulidad de la elección del ayuntamiento de Atlautla, por violación a principios constitucionales derivado de la VPG y el discurso de odio cometidos en contra de la candidata en el marco del proceso electoral local en el Estado de México.

Irregularidades siguientes:

1. Actos de intimidación;
2. Coacción del voto;
3. Actos vandálicos en la mayoría de las bardas que integraban la propaganda de la candidata, y
4. Ataques difundidos

Si bien, el Tribunal y la Sala Toluca tuvieron por acreditados los hechos constitutivos de violencia, lo cierto es que no se sancionó a persona alguna.

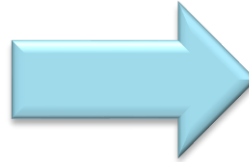
PES/12/2021

Se estudió por: jurisprudencia 21/2018

La difusión en un portal de internet de una nota periodística, cuyo contenido le resulta demeritorio a una presidenta municipal.

Al estar acreditada la existencia y el contenido de la página electrónica, se determinó que existía VPG por las expresiones contenidas en la nota periodista y publicada por un medio de comunicación. Dichas expresiones fueron:

"cuántas neuronas perdió ++++ por el lamentable contagio de #COVID" o por "+++ debería organizar una peregrinación por tantos milagros", " La inútil presencia de ++++ ha sido rescatada por ++++, quien realmente es el que mueve los hilos más sensibles del Ayuntamiento".



ST-JDC-723/2021 y ST-JDC-724/2021.

El actor impugnó ante SRT, que las pruebas no fueron valoradas correctamente por el TEEM y por lo que la sentencia es desproporcional y ajena a la causa real.

Así, la SRT determinó que las pruebas fueron valoradas correctamente por lo que la sanción impuesta es conforme a Derecho, por lo que se confirmó la sentencia impugnada.



PES/43/2021

Se estudió por: jurisprudencia 21/2018



Una candidata denunció la publicación de dos notas periodísticas, con las siguientes frases:

“Impulsada e impuesta por ++++++++”

La ++++++ vuelve a la palestra con mayores méritos pasionales para ser la abanderada en este municipio turístico, para entrar al paraíso del amor clandestino.

*+++++++ se aferra a ser nuevamente el ingrediente de las menciones periodísticas...
Veremos cuál será el papel de ++++++, en la actividad política de ++++++
En la guerra y en el amor, todo se vale...*

Si el partido elige a quien será su candidato fuera de los cariños personales. Uno de los últimos sondeos hechos en colocan a ++++++ con mayor penetración e intención del voto si fuera el candidato del partido, pero en este partido todo puede pasar y más cuando las pasiones se anteponen al prestigio personal y político”.

No se encontraron acreditados los hechos motivo de la queja relacionados con la participación de ++++++ en la publicación de las notas denunciadas.

Por lo anterior el TEEM determinó existente la VPG atribuida a la candidata, atribuida a un periodista y un medio de comunicación.



ST-JE-80/2021

Se **confirma**, la sentencia controvertida, porque las expresiones señaladas constituyen VPG, por lo que la sentencia del TEEM es conforme a Derecho.

PES/199/2021

Se estudió por: jurisprudencia 21/2018

Una candidata a la presidencia municipal de un ayuntamiento, denunció a tres ciudadanos, dos periodistas y un ex presidente del país, así como dos medios de comunicación; por la presunta comisión de actos que constituyen VPG a través de redes sociales y columnas publicadas. Con las siguientes expresiones:

“El partido político ++++ y el narco en el ayuntamiento ++++”, “El municipio +++++ en riesgo por la candidata ++++++”, “cuenta con el poderoso apoyo de su pareja sentimental ++++++”, “la persona +++++ es su pareja sentimental, la candidata ++++++”

Por lo cual el TEEM determinó que dichas expresiones en las notas periodísticas acreditaban VPG. La sentencia correspondiente, no fue impugnada ante la instancia federal.



La sentencia correspondiente no fue impugnada ante el TEPJF

Una candidata a la presidencia Municipal de un ayuntamiento, señaló como VPG:

- Agresiones físicas y verbales; actos de intimidación; coacción del voto; actos vandálicos en propaganda difundida en bardas y publicaciones que denigraban su persona en Facebook.



En la sentencia se señaló:

-Actos de intimidación (Un grupo de personas gritaron consignas políticas en la entrega de nombramientos) No se actualiza el tercer elemento del protocolo, ya que no se dirigieron a la denunciante en su calidad de candidata, aunado a que no se encontraba en el lugar.

-Publicaciones en Facebook, no se actualizan los elementos tercero, cuarto y quinto (no son alusivas a la denunciante por el hecho de ser mujer o bien, por algún otro motivo con elementos de género)

-Actos vandálicos en propaganda (pintas ofensivas con la leyenda: "puta vieja ratera".) Sí se actualiza VPG, por ser expresiones denostativas y estereotipadas.